



electroperu
la energía de los peruanos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00183 -2019-G

APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N°167421

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE LA PRESA HUEGHUE"

San Juan de Miraflores, **05 DIC. 2019**

VISTO:

El Informe N°0186-2019-RI de fecha 3 de diciembre de 2019, elaborado por el Sub Gerente de Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 3 de julio de 2018, ELECTROPERU S.A. (en adelante "ELECTROPERU") y la empresa MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., (en adelante el "CONTRATISTA") suscribieron el Contrato N°167421 para la ejecución de la Obra "REHABILITACION DE LA PRESA HUEGHUE" (en adelante "Contrato de Obra"), por un monto total de S/ 967 265,20 incluido todos los impuestos de Ley, cuya ejecución se determinó a través del sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de noventa y dos (92) días calendario;

Que, el 10 de octubre de 2013, ELECTROPERU y el Consultor ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES, (en adelante la "SUPERVISION"), suscribieron el Contrato N°149852, para el servicio de "SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PRESA HUEGHUE" (en adelante "Contrato de Supervisión"), por un monto de S/ 99 878,45 Soles incluido impuestos de Ley y con un plazo de ejecución de trescientos ocho (308) días calendario;

Que, el Contrato de Obra N°167421, fue suscrito bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con la Ley N°30225 (en adelante "Ley") y su Reglamento aprobado con el Decreto supremo N°350-2015-EF (en lo sucesivo "Reglamento"), y las modificaciones vigentes efectuadas a estas normas;

Que, el 3 de diciembre de 2018, mediante Resolución de Gerencia General N°0203-2018-G, ELECTROPERU aprobó la prestación adicional de obra N°1 al Contrato de Obra, cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 43 957,73 (cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y siete mil con 73/100 Soles), incluido I.G.V., equivalente al 4,5445 % del monto del contrato original;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N°001-2019-G del 2 de enero de 2019 y Resolución de Gerencia General N°033-2019-G del 15 de marzo de 2019, se aprobaron las Ampliaciones de Plazo N°1 por 68 días calendario y N°2 por 58 días calendario, las mismas que no generaron costos y/o gastos a favor del CONTRATISTA y que ampliaron el plazo de ejecución del Contrato de Obra a 126 días calendario;

Que, el 8 de mayo de 2019, ELECTROPERU y el CONTRATISTA, en mérito al artículo 153 del Reglamento, acuerdan suspender el plazo de ejecución de obra por 108 días calendario, según consta en el Acta de Suspensión de Plazo de Obra, quedando la fecha de términos de la Obra fijada para el 9 de junio de 2019;





electroperu
la energía de los peruanos

Que, el 19 de junio de 2019, mediante Autorización de Gerencia General N°0089-2019-G se designó al comité de recepción, encargado de llevar a cabo la recepción de la Obra ejecutada correspondiente al Contrato de Obra;

Que, el 10 de agosto de 2019, el comité de recepción suscribe el Acta de Recepción de Obra: Rehabilitación de la Presa Hueghue;

Que, el 7 de octubre de 2019 el CONTRATISTA, a través de la carta N°0271-2019/MANIBAR-G, presentó a ELECTROPERU la Liquidación Técnica y Económica correspondiente al Contrato de Obra, determinando como monto final del costo de obra de S/ 1 010 295,42 (un millón diez mil, doscientos noventa y cinco mil con 42/100 Soles), incluido impuestos de Ley y un saldo a pagar a favor del CONTRATISTA de S/ 28 890,92 (veintiocho mil novecientos noventa con 92/100 Soles), incluido impuestos de Ley, adjuntando los sustentos técnicos y administrativos;

Que, el 15 de abril de 2019, la SUPERVISIÓN con la carta N°008-2019-RL/RCDPH, remitió la liquidación de obra revisada (en adelante "Liquidación Revisada"), la misma que determina un resultado económico de S/ 1 816 693,65 (un millón ochocientos dieciséis mil seiscientos noventa y tres con 65/100 Soles), incluido impuestos de Ley y un saldo a pagar al CONTRATISTA de S/ 65 475,24 (sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco con 24/100 Soles), incluido impuestos de Ley;

Que, el 25 de octubre de 2019, la SUPERVISIÓN a través de la carta N°016-2019-RL/RPH y carta N°017-2019-RL/RPH, formula observaciones a la liquidación efectuada por el CONTRATISTA;

Que, 29 de noviembre de 2019, a través de correo electrónico, la Sub Gerencia de Inversiones solicita a la SUPERVISIÓN realizar precisiones a los reajustes efectuados en la Liquidación del Contrato de Obra;

Que, 3 de diciembre de 2019, la SUPERVISIÓN a través de la carta N°019-2019-R/RPH y carta N°020-2019-R/RPH, presentó la liquidación del contrato de obra, la que determinó un total de S/ 1 017 809,50 (un millón diecisiete mil ochocientos nueve con 50/100 soles), incluidos impuestos de Ley, con un saldo a favor del CONTRATISTA de S/ 5 581,01 (cinco mil quinientos ochenta y uno con 01/100 soles), incluidos impuestos de Ley (en adelante "Liquidación Revisada"); conforme se muestra en la Tabla 1;

Tabla 1 Liquidación elaborada por la Supervisión

Item	Descripción	Monto (S/) inc. IGV
1	Total cancelado al Contratista	1 012 228,49
2	Saldo por cancelar al Contratista	5 581,01
3	Costo Final de la obra	1 017 809,50

Que, el 3 de diciembre de 2019, el Sub Gerente de Inversiones emite el Informe N°0186-2019-RI que aprueba la liquidación del Contrato de Obra: Rehabilitación de la Presa Hueghue, dando conformidad a la Liquidación Revisada, elaborada por la SUPERVISIÓN, precisando que ésta considera todos los conceptos que formaban parte del costo total de obra tales como valorizaciones, reintegros por reajustes, adicional de obra aprobados, entre otros, así como la Memoria Descriptiva Valorizada y otros conceptos debidamente sustentados;

Que, el artículo 179 del Reglamento establece el procedimiento de liquidación del contrato de Obra, la misma que otorga al contratista un plazo de 60 días o el equivalente a un





electroperu
la energía de los peruanos

décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la Obra; en ese sentido, habiéndose suscrito el Acta de Recepción de Obra el 10 de agosto del 2019 y habiendo el CONTRATISTA presentado la liquidación del contrato de obra el 7 de octubre de 2019 (al día 58), se encuentra dentro del plazo establecido;

Que, el mismo artículo otorga a la Entidad un plazo de 60 días de recibida la liquidación de pronunciarse de los cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los 15 días siguientes; que en el presente caso, el Sub Gerente de Inversiones ha optado por elaborar una nueva liquidación, de acuerdo a cumpliendo con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento;

Que, sobre esta base, mediante el Informe N°0186-2019-RI, la Sub Gerencia de Inversiones, luego del análisis respectivo, concluyen que resulta conforme la liquidación del Contrato de Obra: Rehabilitación de la Presa Hueghue;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento y presupuestos legales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado aplicable, corresponde en el ejercicio de las facultades que me confiere la misma, en mi calidad de Titular de la Entidad emitir la presente resolución;

Con la conformidad del Gerente de Proyectos, Sub Gerente de Inversiones y el visto bueno del Asesor Legal y en uso de las facultades que le confiere la normatividad vigente;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra N°167421- ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la Presa Hueghue", el cual se determinó en un monto total del costo de la Obra de S/ 1 017 809,50 (un millón diecisiete mil ochocientos nueve con 50/100 Soles), incluido impuestos de Ley, quedando pendiente un saldo a pagar favor del CONTRATISTA de S/ 5 581,01 (cinco mil quinientos ochenta y uno con 01/100 soles), incluido impuestos de Ley.

Segundo.- Disponer que se notifique al contratista MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. la presente resolución.

Tercero.- Encargar al Gerente de Proyectos el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.


Edwin San Román Zubizarreta
Gerente General
ELECTROPERU S.A.







INFORME N° 0186-2019-RI
APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 167421
"REHABILITACIÓN DE LA PRESA HUEGHUE"

1. ANTECEDENTES

- ELECTROPERU S.A. y el Contratista MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante CONTRATISTA suscribieron el Contrato N° 167421 de fecha 2018-07-03 para la ejecución de la OBRA "REHABILITACIÓN DE LA PRESA HUEGHUE" por un monto total de S/ 967 265,20, incluido el IGV, mediante el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de noventa (92) días calendario, siendo la fecha de inicio del plazo de ejecución contractual el 2018-07-19 y la fecha de término contractual el 2018-10-18.
- ELECTROPERÚ S.A. y el Consultor ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES, en adelante SUPERVISION, suscribieron el Contrato N° 149852 de fecha 2013-09-10, para el servicio de "SUPERVISIÓN Y LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PRESA HUEGHUE" por un monto de S/ 99 878,45 incluido IGV y con un plazo de ejecución de 308 días calendario, siendo la fecha de inicio contractual el 2018-07-19 y la fecha de término contractual el 2019-05-22.
- El Contrato N° 167421 de la Obra, fue suscrito bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con la Ley N° 30225 (en adelante "Ley") y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en lo sucesivo "Reglamento"), y las modificatorias vigentes efectuadas a estas normas.
- ELECTROPERU S.A. mediante Resolución de Gerencia General N° 0203-2018-G del 2018-12-3, aprobó la prestación adicional de obra al Contrato N° 167421 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación de la Presa Hueghue", cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 43 957,73 (cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y siete con 73/100 Soles), incluido I.G.V., equivalente al 4,5445 % del monto del contrato original.
- ELECTROPERU S.A. mediante Resolución de Gerencia General N° 0001-2019-G del 2019-1-2, aprobó la ampliación de plazo N°1 al Contrato N° 167421 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación de la Presa Hueghue", por un plazo de sesenta y ocho (68) días calendario. La Ampliación de Plazo N°1 no generó ningún costo y/o gasto a favor del CONTRATISTA.
- ELECTROPERU S.A. mediante Resolución de Gerencia General N° 033-2019-G del 2019-3-15, aprobó la Ampliación de Plazo N°2 al Contrato N° 167421 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación de la Presa Hueghue", por un plazo de cincuenta y ocho (58) días calendario. La Ampliación de Plazo N°2 no generó ningún costo y/o gasto a favor del CONTRATISTA.
- ELECTROPERU S.A. y el CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de fecha 8-5-2019, acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra desde el 12 de febrero de 2019 hasta el 30 de mayo de 2019, fecha en la cual las partes estimaron culminaría el periodo de lluvias; totalizando un periodo de suspensión de ciento ocho (108) días calendario.
- Con la ampliación de plazo N°1 de 68 días calendario y la ampliación de plazo N°2 de 58 días calendario, el plazo vigente de obra asciende a doscientos dieciocho (218) días calendario.
- Con las ampliaciones de plazo aprobadas y la suspensión del plazo de ejecución de obra de 108 días calendario, la fecha de término de obra quedó fijada para el 2019-6-9.
- ELECTROPERU S.A., de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 del Reglamento, a través de la Autorización de Gerencia General N° 0089-2019-G del 2019-6-19, designa el Comité de Recepción. Así mismo, mediante Autorización de Gerencia General N° 00096-2019-G del 2019-





7-4, reconformó al comité de recepción, encargado de llevar a cabo la recepción de la Obra ejecutada, correspondiente al Contrato de Obra.

- En fecha 2019-7-9, el Comité de Recepción¹ se constituyó en la zona de la Obra para proceder a la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y realización de las pruebas que sean necesarias en cumplimiento del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En dicho acto, se emitieron observaciones, precisándose que la respectiva verificación de la subsanación de las observaciones se realizará en el plazo establecido en artículo 178° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. Por lo cual, no se dio por recibida la Obra suscribiéndose el Acta de observaciones de fecha 2019-7-9.
- En fecha 2019-8-10, el Comité de Recepción se constituye en la zona de la Obra para proceder a la verificación de la subsanación de observaciones del Acta de Observaciones de fecha 2019-7-9; en cumplimiento del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En dicho acto, se verificó la subsanación de observaciones del Pliego – Acta de observaciones; por lo cual se suscribió el Acta de Recepción de la Obra: Rehabilitación de la Presa Hueghue.

2. PRINCIPALES COMUNICACIONES

- 2.1 ELECTROPERU S.A. realizó el trámite y pago de las valorizaciones de obra y valorizaciones adicionales, las cuales cuentan con la aprobación de la SUPERVISIÓN, así como las retenciones de garantía de fiel cumplimiento según lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato N° 167421, según Tabla 1. Se precisa que, durante la ejecución de la obra, el CONTRATISTA no solicitó adelanto directo ni adelanto de materiales.

Tabla 1 Valorizaciones de obra

Ítem	Descripción	Monto S/ (Inc. IGV)	Monto Retenido S/ (Inc. IGV)	Factura	Documento de trámite
1	Valorización N°1	114 408,62	48 363,26	001-000267	Memorando N°0386-2018-R
2	Valorización N°2	255 072,30	48 363,26	001-000268	Memorando N°0432-2018-R
3	Valorización N°3	307 017,07	-	001-000269	Memorando N°0537-2018-R
4	Valorización N°4	150 993,37	-	001-000271	Memorando N°0609-2018-R
5	Valorización N°5	24 544,50	-	001-000272	Memorando N°0080-2019-R
6	Valorización N°6	1 033,21	-	001-000277	Memorando N°0420-2019-R
7	Valorización N°7	114 445,62	-	001-000279	Memorando N°0421-2019-R
8	Valorización Adicional N°1	20 077,69	4 395,77	001-000276	Memorando N°0287-2019-R
9	Valorización Adicional N°2	24 636,11	-	001-000281	Memorando N°0422-2019-R
		1 012 228,49	101 122,29		

- 2.2 El CONTRATISTA, mediante carta N° 0271-2019/MANIBAR-G recibida el 2019-10-7, presentó a ELECTROPERU la Liquidación del contrato de obra N°167421.
- 2.3 ELECTROPERU S.A., mediante carta N° 0234-2019-RI del 2019-10-11, remitió a la SUPERVISIÓN la liquidación del contrato de obra presentada por el CONTRATISTA mediante carta N° 0271-2019/MANIBAR-G, para su revisión y pronunciamiento.
- 2.4 La SUPERVISIÓN, mediante carta N° 016-2019-RL/RPH y carta N° 017-2019-RL/RPH ambas del 2019-10-25, presentó su Informe de pronunciamiento y liquidación del contrato de obra, formulando las observaciones a la liquidación elaborada por el CONTRATISTA, cabe precisar que la revisión y verificación de la liquidación de la obra presentada por el CONTRATISTA se encuentra prevista en los términos de referencia del servicio de supervisión de obra



¹ El Jefe de Supervisión participó en calidad de Asesor Técnico



- 2.5 La administración del contrato, mediante correo electrónico del 2019-11-29 solicita a la SUPERVISIÓN realizar precisiones a los reajustes efectuados en la Liquidación del contrato de obra revisada por la SUPERVISIÓN.
- 2.6 La SUPERVISIÓN, mediante carta N° 019-2019-R/RPH y carta N° 020-2019-R/RPH ambas del 2019-12-3, presentó la liquidación del contrato obra con precisiones (en adelante "Liquidación revisada"), la misma que determina un resultado económico de S/ 1 017 809,50 (Un millón diecisiete mil ochocientos nueve con 50/100 Soles), incluido impuestos de ley, y un saldo a pagar al CONTRATISTA de S/ 5 581,01 (cinco mil quinientos ochenta y uno con 01/100 Soles), incluido impuestos de ley.

3. LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA

3.1 Liquidación elaborada por el Contratista

El CONTRATISTA, mediante carta N° 0271-2019/MANIBAR-G recibida el 2019-10-7, presentó a ELECTROPERU la Liquidación del Contrato de obra N°167421 adjuntando documentos técnicos y administrativos como recalcuro de valorizaciones, memoria descriptiva valorizada, documentos administrativos, planos como construido, entre otros. En dicha Liquidación, el CONTRATISTA determinó un saldo a favor de Veintiocho mil ochocientos noventa con 92/100 soles (S/ 28 890,92), incluido impuestos de Ley. Con dicho monto, y otros señalados por el CONTRATISTA en su liquidación, se determina un costo final de obra de Un millón cuarenta y un mil ciento diecinueve con 41/100 Soles (S/ 1 041 119,41) incluido impuestos de ley, el cual no incluye el monto de la retención, conforme se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2 Liquidación elaborada por el Contratista

Ítem	Descripción	Monto S/ (Inc. IGV)
1	Total cancelado al Contratista	1 012 228,49
2	Saldo por cancelar al Contratista	28 890,92
3	Costo Final de la Obra (*)	1 041 119,41

3.2 Liquidación elaborada por la Supervisión

La SUPERVISIÓN, mediante carta N° 014-2019-RL/RCDPH del 2019-10-9, presentó su Informe de liquidación del contrato N°167421 de obra, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia del servicio de supervisión de obra.

La SUPERVISIÓN, mediante carta N° 016-2019-RL/RPH y carta N° 017-2019-RL/RPH ambas del 2019-10-25, presentó precisiones a la liquidación del contratista; y remitió su Informe de pronunciamiento observando la liquidación del CONTRATISTA respectivamente.

La administración del contrato, mediante correo electrónico del 2019-11-29 solicita a la SUPERVISIÓN realizar precisiones a los reajustes efectuados en la Liquidación del contrato de obra revisada por la SUPERVISIÓN.

La SUPERVISIÓN, mediante carta N° 019-2019-R/RPH y carta N° 020-2019-R/RPH ambas del 2019-12-3, presentó la liquidación de obra con precisiones (en adelante "Liquidación revisada"), la misma que determina un resultado económico de S/ 1 017 809,50 (un millón diecisiete mil ochocientos nueve con 50/100 soles), incluido impuestos de ley, y un saldo a pagar al CONTRATISTA de S/ 5 581,01 (cinco mil quinientos ochenta y uno con 01/100 soles), incluido impuestos de ley, conforme se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3 Liquidación elaborada por la Supervisión

Ítem	Descripción	Monto S/ (Inc. IGV)
1	Total cancelado al Contratista	1 012 228,49
2	Saldo por cancelar al Contratista	5 581,01
3	Costo Final de la Obra	1 017 809,50





La Subgerencia de Inversiones, mediante el presente Informe, expresa su conformidad con la Liquidación revisada, elaborada por la SUPERVISIÓN, que determinó un resultado económico de S/ 1 017 809,50, lo cual determina un saldo a pagar al CONTRATISTA de S/ 5 581,01, incluido impuestos de Ley. La liquidación revisada considera valorizaciones, reintegros por reajustes, adicional de obra aprobado, así como la memoria descriptiva valorizada, entre otros conceptos, los cuales se encuentran debidamente sustentados con la documentación y los cálculos correspondientes. La Liquidación se encuentra consignada en Anexo adjunto al presente Informe. Se precisa que el CONTRATISTA no incurrió en penalidades de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la liquidación, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el CONTRATISTA o de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al CONTRATISTA para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

4. CONCLUSIONES

- a) La Liquidación del Contrato N° 167421 efectuada por el CONTRATISTA ha sido observada por la SUPERVISIÓN. Por lo cual, la SUPERVISIÓN se pronunció elaborando la Liquidación correspondiente al contrato de obra, cuyo monto final asciende a S/ 1 017 809,50 (un millón diecisiete mil, ochocientos nueve con 50/100 soles), con un monto a favor del CONTRATISTA de S/ 5 581,01 (Cinco mil quinientos ochenta y uno con 01/100 soles).
- b) La Subgerencia de Inversiones, mediante el presente Informe, expresa su conformidad con la Liquidación revisada, elaborada por la SUPERVISIÓN, que determinó un resultado económico de S/ 1 017 809,50, lo cual determina un saldo a pagar al CONTRATISTA de S/ 5 581,01, incluido impuestos de Ley. La liquidación revisada considera valorizaciones, reintegros por reajustes, adicional de obra aprobado, así como la Memoria Descriptiva Valorizada, entre otros conceptos, los cuales se encuentran debidamente sustentados con la documentación y los cálculos correspondientes.
- c) ELECTROPERU S.A. debe pronunciarse respecto de la liquidación elaborada por el CONTRATISTA. En concordancia con los alcances del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho pronunciamiento debe realizarse mediante una resolución o acuerdo debidamente fundamentado². Así mismo, el pronunciamiento y liquidación elaborada por la SUPERVISIÓN, deberá notificarse al CONTRATISTA para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- d) De conformidad con la Clausula Séptima del contrato N° 167151, el monto retenido acumulado de la obra como garantía de fiel cumplimiento es de S/ 101 122,29, el cual deberá gestionarse su devolución de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 126 del Reglamento.

5. RECOMENDACIONES

- a) Se recomienda poner a consideración del Titular de la entidad, la aprobación la Liquidación del Contrato N° 167151 de la obra "REHABILITACIÓN DE LA PRESA HUEGHUE" mediante Resolución de Gerencia General; la cual ha sido elaborada por la SUPERVISIÓN con conformidad de la Subgerencia de Inversiones de ELECTROPERU S.A., que determina un monto final del costo de la obra de S/ 1 017 809,50 (un millón diecisiete mil ochocientos nueve con 50/100 soles), incluido impuestos de ley, así como un saldo a favor del CONTRATISTA de S/ 5 581,01 (cinco mil quinientos ochenta y uno con 01/100 soles), incluido impuestos de Ley.



² Opinión N° 029-2015/DTN





- b) Notificar al CONTRATISTA, la Resolución de Gerencia General sobre la Liquidación del contrato de obra, para su pronunciamiento dentro de los quince (15) días calendario de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6. ANEXOS

- a) Liquidación de contrato de obra elaborada por la SUPERVISIÓN.

San Juan de Miraflores, 3 de diciembre de 2019





electroperu
la energía de los peruanos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00184 -2019-G

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 AL CONTRATO N°170071

"SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES- SEGUNDA ETAPA"

San Juan de Miraflores, **10 DIC. 2019**

VISTOS:

El Informe N° 191-2019-RI de fecha 6 de diciembre de 2019 emitido por el Sub Gerente de Inversiones, los documentos N°0595-2019-R y N°0597-2019-R de fecha 9 y 10 de diciembre respectivamente, emitidos por el Gerente de Proyectos, documentos mediante los cuales se solicita la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N°170071 y;

CONSIDERANDO:

Que, ELECTROPERU S.A. y el CONSORCIO INSTRUMENTACIÓN TABLACHACA, (en adelante "Ejecutor de Obra"), suscribieron el Contrato N° 169121 de fecha 20 de diciembre de 2018 para la ejecución del "SALDO DE OBRA DE INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES", por un monto de S/. 4 172 782,55 Soles incluido IGV y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios;

Que, ELECTROPERU S.A. y el Consultor GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C., (en adelante "Supervisor"), suscribieron el Contrato N°170071 de fecha 25 de marzo de 2019 para la ejecución de la Supervisión y Liquidación del "SALDO DE OBRA PARA LA INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES SEGUNDA ETAPA" por un monto total de S/. 745 222,65 Soles incluido IGV y con un plazo de ejecución de 470 días calendario, de los cuales 240 corresponden a supervisión de ejecución de la obra, 80 días calendario para la recepción de la obra y 150 días para la liquidación de la obra;

Que, el Contrato N°170071 fue suscrito bajo los alcancen de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante "Ley"), modificada por Decreto Legislativo N°1341 y su Reglamento aprobado por D.S. 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF (en adelante "Reglamento").

Que, el Ejecutor de Obra, a través de la Carta N°058-2019-CIT-GEO, solicitó al Supervisor la ampliación de plazo N°2 al Contrato N°169121 por veinticinco (25) días calendarios, por causas no atribuibles al contratista;

Que, el Supervisor incumpliendo con sus obligaciones contractuales y legales de acuerdo a lo establecido en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento, no emitió el informe que debía sustentar técnicamente su opinión respecto a la ampliación de plazo solicitada por el Ejecutor de Obra dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo informado por el Sub Gerente de Inversiones, la solicitud formulada no fue informada al Administrador del Proyecto, no emitiendo ELECTROPERU S.A. el pronunciamiento dentro de los quince (15) días hábiles de presentada la solicitud de ampliación por parte del Ejecutor de Obra, lo que en aplicación al numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento, se consideró como ampliado el plazo solicitado;





electroperu
la energía de los peruanos

Que, el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento establece que:
En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad **debe ampliar** el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, la normativa de contrataciones, considera indispensable que las ejecuciones de Obras cuenten, durante todo el periodo de ejecución y recepción, con la supervisión respectiva, garantizando su actividad de control, razón por la cual, en los casos que las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, la Entidad debe, imperativamente, ampliar o adecuar el plazo del contrato de supervisión a las variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo solicitado;

Que, teniendo en cuenta que la ampliación de plazo que formuló el ejecutor de la Obra fue otorgada por aplicación del numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento, es necesario, a fin de garantizar el control directo y permanente de la ejecución y recepción de la Obra, que el plazo de ejecución de la Supervisión también sea ampliado por el periodo de 25 días;

Que, la ampliación de plazo otorgada al Supervisor se realiza sin perjuicio de las penalidades que correspondan por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales;

Que, al no haber sido advertido el proceder del Supervisor, de omitir tramitar y pronunciarse sobre el pedido de ampliación de plazo formulado por el Ejecutor de Obra, por parte del Administrador del Contrato y del Sub Gerente de Inversiones en su calidad de Área Usuaria, se debe iniciar el deslinde de responsabilidades que corresponda;

Que, con las conformidades del Gerente de Proyectos, Sub Gerente de Inversiones y el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades que le confiere la normatividad vigente;

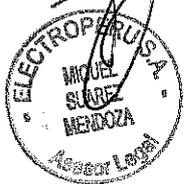
RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 170071 de la supervisión de la obra, por 25 días calendario, en cumplimiento del numeral 171.3 del artículo 171, del Reglamento, a fin de garantizar el control directo y permanente de la ejecución, recepción y liquidación de la Obra.

Segundo.- A consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 1, el periodo de supervisión de ejecución de la obra se extiende por 25 días calendario, con fecha de conclusión el 2020-01-04.

Tercero.- La ampliación de plazo se otorga sin perjuicio de las penalidades que correspondan por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales por parte del Supervisor GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C.

Cuarto.- Disponer el deslinde de responsabilidades por la inobservancia, del proceder del Supervisor de omitir tramitar y pronunciarse sobre el trámite de ampliación de plazo formulado por el Ejecutor de Obra, que no fue advertido por el Administrador del Contrato y el Área Usuaria.





electroperu
la energía de los peruanos

presente resolución.

Quinto.- Notificar al Supervisor GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C., la

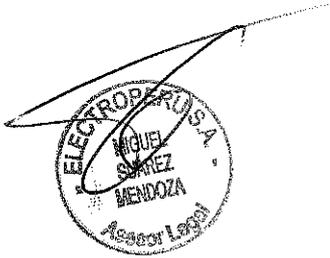
resolución.

Sexto.- Poner en conocimiento del Ejecutor de Obra la presente

presente resolución.

Séptimo.- Encargar al Gerente de Proyectos, el cumplimiento de la

Regístrese y comuníquese.



Edwin San Román Zubizarreta
Gerente General
ELECTROPERU S.A.



INFORME N° 0191 -2019-RI

AMPLIACION DE PLAZO N° 01 AL CONTRATO N° 170071 – "SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA INSTRUMENTACION COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES SEGUNDA ETAPA"

1. ANTECEDENTES

ELECTROPERÚ S.A. y CONSORCIO INSTRUMENTACIÓN TABLACHACA., en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 169121 de fecha 2018-12-20, para la ejecución del "SALDO DE OBRA DE INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES", por un monto de S/. 4 172 782,55 incluido IGV y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

ELECTROPERÚ S.A. y EL CONSULTOR GEOSEVICE AMBIENTAL S.A.C., en adelante EL SUPERVISOR suscribieron el Contrato N° 170071 de fecha 2019-03-25 para la ejecución de la Supervisión y Liquidación del "SALDO DE OBRA PARA LA INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES SEGUNDA ETAPA" por un monto total de S/. 745 222,65 nuevos soles incluido IGV y con un plazo de ejecución de 470 días calendario, de los cuales 240 corresponden a supervisión de ejecución de la obra, 80 días calendario para la recepción de la obra y 150 días para la liquidación de la obra.

Mediante Adenda N° 16933 al contrato 169121 del 2019-01-10, se acuerda diferir el inicio de las obras fijando fecha de inicio contractual el 2019-04-16 y la fecha de término contractual el 2019-11-12, por haberse configurado los supuestos indicados en los literales a) y b) del numeral 152.2 del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ELECTROPERU S.A, con Carta N°067-2019-R del 2019-04-05, ELECTROPERU emite la orden de proceder a EL SUPERVISOR, fijando como fecha de inicio del servicio el 2019-04-15.

ELECTROPERU S.A, con Carta N°063-2019-R del 2019-04-04, comunica al CONTRATISTA, la fecha y lugar para la entrega del terreno, fijando el día 2019-04-15 en las instalaciones de Presa Tablachaca solicitando el nombramiento de sus representantes. Dando inicio de las obras con fecha 2019-04-16.

2. DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

2.1 EL CONTRATISTA, invoca en los asientos del cuaderno de obra N° 176 y 267 del Residente de obra, como acreditación del inicio y fin de la causal de ampliación de plazo N° 2, por la ejecución de los mayores metrados, señalando como inicio de la causal 20 de agosto del 2019 y finalización de la misma con fecha 26 de octubre del 2019.

2.2 EL SUPERVISOR, no tramitó la ampliación de plazo presentada por EL CONTRATISTA, durante el plazo estipulado en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

2.3 EL CONTRATISTA, mediante Carta N° 006-2019-CIT-ELE del 2019-12-02, notifica a ELECTROPERU que al haberse cumplido con el plazo para que la Entidad se pronuncie, sobre su solicitud de ampliación de plazo N° 2, de acuerdo al numeral 170.3 del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.4 En consideración que la Administración del Proyecto no había sido informada, sobre la solicitud de ampliación plazo N° 2 y que a la fecha de la notificación a ELECTROPERU efectuada el 2019-12-02 por EL CONTRATISTA, no había EL SUPERVISOR emitido el informe técnico respectivo, sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 2, transcurrieron los 15 días hábiles para el pronunciamiento de la Entidad, de conformidad al procedimiento contenido en el numeral 170.3 del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se considera ampliado el plazo del contrato de la obra en 25 días calendario.



3. MARCO LEGAL

3.1 Para efectos del presente informe, se entenderá por:

"Ley" a la aprobada mediante Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, vigente hasta el 29 de enero de 2019.

"Reglamento" al aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente hasta el 29 de enero de 2019.

3.2 De conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el al numeral 171.3 del artículo 171 Efectos de la modificación del plazo contractual, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*.

3.3 Según la opinión de la Dirección Técnica Normativa en su documento Opinión 154-2016/DTN señala respecto al contrato de la supervisión de la obra lo siguiente: *"Considerando la naturaleza accesorio que tiene respecto al contrato de obra, que el plazo de ejecución establecido es referencial y que existe la necesidad de controlar directa y permanente la ejecución y recepción de la obra, el plazo de un contrato de supervisión de obra debe ser ampliado de manera directa por la Entidad -a través de la emisión del acto que corresponda-, en virtud de lo señalado en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, sin observar el procedimiento ni las consecuencias económicas establecidos en el artículo 140 del Reglamento, pues los contratos de supervisión se ejecutan y pagan a través del sistema de tarifas y presentan una regulación específica y de mayor rango normativo, detallada en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley"*.

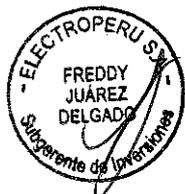
3.4 La Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso 34.4 del Artículo 34°.- Modificaciones al contrato, establece que: *"Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas"*.

4. ANALISIS DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DEL SUPERVISOR

4.1 La Subgerencia de Inversiones, en el numeral 6.3 del INFORME N° 0190-2019-RI, del 2019-11-05, en referencia a la Ampliación de Plazo N° 2 otorgada a EL CONTRATISTA, concluye que: *"Habiendo transcurrido los 15 días hábiles, fijados para que la Entidad se pronuncie sobre las solicitudes de ampliación de plazo, en cumplimiento del numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se considera ampliado en 25 días calendario el plazo del contrato del "SALDO DE OBRA PARA LA INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES SEGUNDA ETAPA"*.

4.2 Asimismo, en el numeral 7.1 del INFORME N° 0190-2019-RI, del 2019-11-05, recomienda que: de acuerdo al artículo numeral 171.3 del artículo 171 Efectos de la modificación del plazo contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*.

4.3 La Opinión 154-2016/DTN, determina el procedimiento a seguir, para el tratamiento de casos referidos a contratos de supervisión de obra, señalando que: *"Considerando la naturaleza accesorio que tienen respecto al contrato de obra, el plazo de ejecución establecido es referencial y que existe la necesidad de controlar directa y permanente la ejecución y recepción de la obra, el plazo*



de un contrato de supervisión de obra debe ser ampliado de manera directa por la Entidad a través de la emisión del acto que corresponda.

- 4.4 La Opinión 007-2013/DTN señala *“El pronunciamiento de la Entidad sobre las solicitudes de ampliación del plazo contractual, debe realizarse por el Titular de la Entidad o funcionario a quien se le haya delegado tal facultad, a través de resolución o documento que corresponda en caso de delegación, sin perjuicio del medio que se utilice para notificarla al contratista”.*

5. CONCLUSIONES

- 5.1 El contrato de la Supervisión de la obra es un contrato vinculado directamente al contrato de la obra (contrato principal) al cual se considera el plazo ampliado en 25 días calendario.
- 5.2 Existiendo la necesidad de controlar directa y permanente la ejecución y recepción de la obra, el plazo de un contrato de supervisión de obra debe ser ampliado de manera directa por la Entidad a través del acto que corresponda.
- 5.3 Teniendo en cuenta que el contrato N° 170071 – "SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA INSTRUMENTACION COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES SEGUNDA ETAPA" contempla en el numeral 2.2 de la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, *“La ejecución de la prestación pactada en el presente contrato es bajo el Sistema de Tarifas”.* En tal sentido, el pago correspondiente a la ampliación de plazo, se efectuará bajo las tarifas pactadas en el contrato por el tiempo correspondiente a la ampliación de 25 días calendario.

6. RECOMENDACIONES

- 6.1 Se recomienda tramitar la emisión de la Resolución de Gerencia General, por la Ampliación de Plazo N° 01, de 25 días calendario, del contrato de EL SUPERVISOR, en virtud del numeral 171.3 del Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Debido a que existe la necesidad de controlar directa y permanente la ejecución y recepción de la obra.

7. DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS

- Contrato N° 170071 de fecha 2019-03-25, del "SALDO DE OBRA DE INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES".
- Carta N°067-2019-R del 2019-04-05, ELECTROPERU emite la orden de proceder a EL SUPERVISOR.
- Carta N° 006-2019-CIT-ELE del 2019-12-02, notificación a ELECTROPERU, sobre Ampliación de Plazo N° 2.
- INFORME N° 0190-2019-RI, del 2019-11-05, informe sobre a la Ampliación de Plazo N° 2.
- Opinión 154-2016/DTN, procedimiento para el tratamiento de casos referidos a contratos de supervisión de obra.
- Opinión 007-2013/DTN, procedimiento emisión de resolución de ampliación de plazo.

San Juan de Miraflores, 6 de diciembre de 2019





electroperu
la energía de los peruanos

San Juan de Miraflores, 6 de diciembre de 2019

MEMORANDO N.º 0592 -2019-R

Para : Gerencia General

De : Gerencia de Proyectos

Asunto : **REMISIÓN DE INFORME SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 “SALDO DE OBRA INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES” – CONTRATO N° 169121**

Ref. : INFORME N° 190-2019-RI de fecha 2019-12-05.

Adjunto presentamos el informe de la referencia, con la exposición de lo actuado correspondiente al otorgamiento de facto de la Ampliación de plazo de 25 días calendario al contratista CONSORCIO INSTRUMENTACION TABLACHACA de la obra citada en el asunto, por los motivos que se explican en el indicado informe.

Esta Gerencia ha solicitado a la Administración del Proyecto se realicen las coordinaciones necesarias de manera oportuna para corregir la actuación del supervisor de la obra.

Atentamente,



ANDDY RODRÍGUEZ LUNA
Gerente de Proyectos
ELECTROPERÚ S.A.

Se adjunta:

- Informe N° 190-2019-RI y anexos

INFORME N° 0190 -2019-RI

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 AL CONTRATO N° 169121 – “SALDO DE OBRA PARA LA INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES- SEGUNDA ETAPA”

1. ANTECEDENTES

- 1.1 ELECTROPERÚ S.A. y CONSORCIO INSTRUMENTACIÓN TABLACHACA, en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 169121 de fecha 2018-12-20, para la ejecución del “SALDO DE OBRA DE INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES”, por un monto de S/. 4 172 782,55 incluido IGV y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.
- 1.2 ELECTROPERÚ S.A. y EL CONSULTOR GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C., en adelante EL SUPERVISOR suscribieron el Contrato N° 170071 de fecha 2019-03-25 para la ejecución de la Supervisión y Liquidación del “SALDO DE OBRA PARA LA INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES SEGUNDA ETAPA” por un monto total de S/. 745 222,65 nuevos soles incluido IGV y con un plazo de ejecución de 470 días calendario, con fecha de inicio contractual el 2019-04-15.
- 1.3 Mediante Adenda N° 16933 al contrato 169121 del 2019-01-10, se acuerda diferir el inicio de las obras fijando fecha de inicio contractual el 2019-04-16 y la fecha de término contractual el 2019-11-12, por haberse configurado los supuestos indicados en los literales a) y b) del numeral 152.2 del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.4 ELECTROPERU S.A., con Carta N°063-2019-R del 2019-04-04, comunica a EL CONTRATISTA, la fecha y lugar para la entrega del terreno, fijando el día 2019-04-15 en las instalaciones de Presa Tablachaca solicitando el nombramiento de sus representantes. Dando inicio de las obras con fecha 2019-04-16.
- 1.5 ELECTROPERU S.A, mediante Carta N°0112-2019-RI del 2019-06-20, comunica a EL CONTRATISTA que, contando con la conformidad de EL SUPERVISOR, se oficializa la utilización del cronograma actualizado a la fecha de inicio, el mismo que será de utilización para efectos de la administración de la obra.

2. DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA

- 2.1 Mediante Carta N° 006-2019-CIT-ELE del 2019-12-02, notifica a ELECTROPERU que al haberse cumplido con el plazo para que la Entidad se pronuncie, sobre su solicitud de ampliación de plazo N° 2, de acuerdo al numeral 170.3 del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde la ampliación del plazo por 25 días calendario para el “SALDO DE OBRA PARA LA INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES SEGUNDA ETAPA”.
- 2.2 Al respecto EL CONTRATISTA, ejecutó partidas de mayores metrados de las partidas de perforación e instalación de instrumentación y partidas accesorias en el deslizamiento de Pilchaca, previa autorización de EL SUPERVISOR en lo que respecta a las partidas de perforación e instalación de instrumentación, conforme lo indican las previsiones del expediente técnico, que especifica (5.9.2.2. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS INCLINOMÉTRICOS D= 70 MM.), que los tubos inclinométricos deben ser empotrados en el sustrato rocoso considerando un empotramiento mínimo de 3 metros.
- 2.3 Para tal fin mediante asiento en el cuaderno de obra N°176 del 2019-08-20 de EL CONTRATISTA acredita el inicio de ejecución de mayores metrados en las perforaciones del deslizamiento de Pilchaca, que se muestra en la siguiente ilustración.



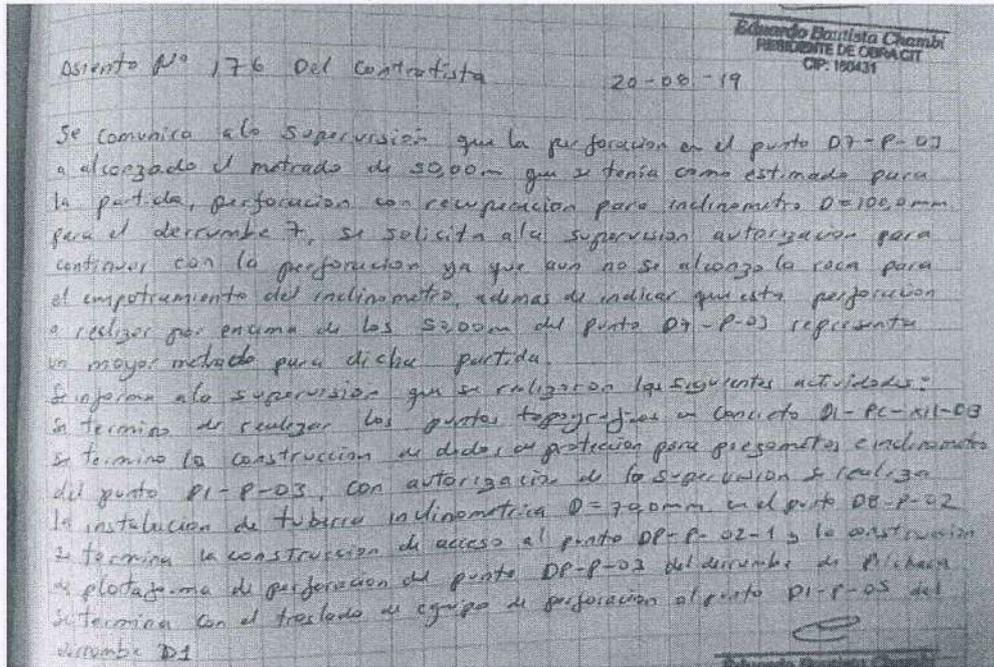


Ilustración 1 Asiento N° 176 Inicio de la Causal de Ampliación de Plazo N° 2

2.4 Mediante el asiento N° 267 del 2019-10-26, efectuados por EL CONTRATISTA en el cuaderno de obra, en el cual comunica a EL SUPERVISOR, la conclusión de los trabajos en el derrumbe de Pilchaca, marcando la finalización del hecho generador de la afectación a las partidas, materia de ejecución de mayores metrados, que se incluye en la siguiente ilustración.

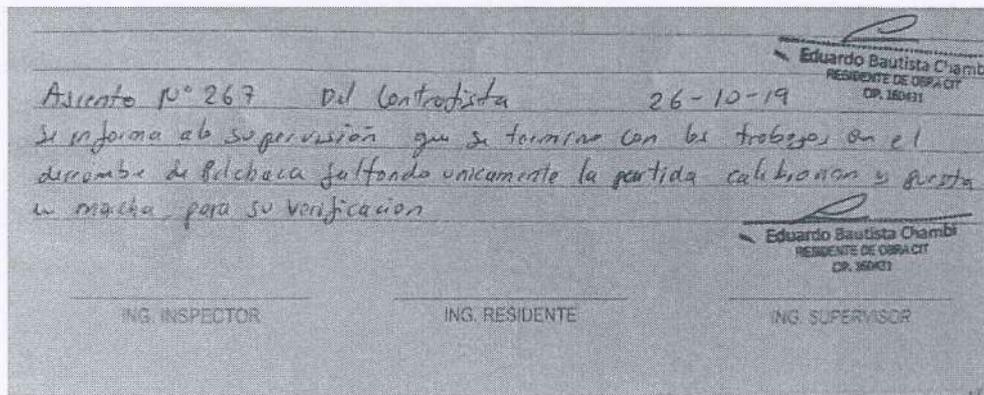


Ilustración 2 Asiento N° 267 Fin de la causal de Ampliación de plazo

- 2.5 Complementado la información mediante el asiento N° 273 del 2019-10-29 de EL CONTRATISTA, que hace mención detalladamente a los mayores metrados ejecutados en el deslizamiento de Pilchaca, el cual es corroborado mediante el asiento N° 276 del 2019-10-31 de EL SUPERVISOR.
- 2.6 EL CONTRATISTA mediante documento dirigido a EL SUPERVISOR, (Carta N° 058-2019-CIT-GEO de fecha 2019-11-10) acredita haber presentado su solicitud de ampliación de plazo.
- 2.7 EL CONTRATISTA evaluó los tiempos adicionales, utilizados para la ejecución de los mayores metrados de perforación y partidas accesorias en el Derrumbe de Pilchaca, respecto de los determinados en el cronograma contractual actualizado a la fecha de inicio, que se muestra a continuación, en la Ilustración 3.



222	03.03	INSTRUMENTACION DERRUMBE D-PILCHACA	102 días	dom 01/09/19	mié 11/12/19
223	03.03.01	OBRAS PRELIMINARES	102 días	dom 01/09/19	mié 11/12/19
224	03.03.01.01	CONSTRUCCION DE ACCESOS	15 días	dom 01/09/19	dom 15/09/19
225	03.03.01.02	CONSTRUCCION DE PLATAFORMA DE PERFORACION	10 días	lun 16/09/19	mié 25/09/19
226	03.03.01.03	CASETA DE VIGILANCIA, OFICINA,BAÑO EN PUNTO DE PERFORACION	5 días	jue 26/09/19	lun 30/09/19
227	03.03.01.04	MANTENIMIENTO DE ACCESOS DE SERVIDUMBRE (DERECHO DE PASO)	60 días	lun 16/09/19	jue 14/11/19
228	03.03.01.05	TRASLADO DE EQUIPOS DE PERFORACION (IDA Y VUELTA)	19 días	vie 27/09/19	mar 15/10/19
229	03.03.01.06	INSTALACION DE EQUIPO DE PERFORACION	5 días	lun 07/10/19	vie 11/10/19
230	03.03.01.07	INSTALACION DE TUBERIA PARA AGUA DE PERFORACION	8 días	vie 04/10/19	vie 11/10/19
231	03.03.01.08	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL (REMEDIACION) Y ABANDONO	10 días	lun 02/12/19	mié 11/12/19
232	03.03.02	INSTALACION DE INSTRUMENTACION	53 días	sáb 12/10/19	mar 03/12/19
233	03.03.02.01	PERFORACION PARA PIEZOMETRO CON RECUPERACION D=76MM	5 días	sáb 12/10/19	mié 16/10/19
234	03.03.02.02	PERFORACION PARA INCLINOMETRO CON RECUPERACION D = 100 MM	38 días	mar 27/10/19	jue 28/11/19
235	03.03.02.03	SUMINISTRO DE CAJA DE TESTIGOS	5 días	sáb 12/10/19	mié 16/10/19
236	03.03.02.04	INSTALACION DE PIEZOMETRO DE CUERDA VIBRANTE EN TUBERIA D=50.8 MM	5 días	jue 17/10/19	lun 21/10/19
237	03.03.02.05	INSTALACION DE TUBERIA INCLINOMETRICA D=70.0MM	5 días	vie 29/11/19	mar 03/12/19
238	03.03.03	ESTRUCTURAS DE CONCRETO	5 días	mié 04/12/19	dom 08/12/19
239	03.03.03.01	CONSTRUCCION DE DATOS DE PROTECCION PIEZOMETROS E INCLINOMETROS	5 días	mié 04/12/19	dom 08/12/19
240	03.03.04	ENSAYOS Y ANALISIS DE SUELOS EN PERFORACION	38 días	jue 24/10/19	sáb 30/11/19
241	03.03.04.01	ENSAYOS DE LABORATORIO D-PILCHACA	38 días	jue 24/10/19	sáb 30/11/19
242	03.03.04.02	ENSAYO DE PERMEABILIDAD LEFRANC.	38 días	jue 24/10/19	sáb 30/11/19
243	03.03.05	CALIBRACION Y PUESTA EN MARCHA	5 días	sáb 07/12/19	mié 11/12/19
244	03.03.05.01	CALIBRACION, PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS	5 días	sáb 07/12/19	mié 11/12/19
245		TERMINO DE OBRA	0 días	mié 11/12/19	mié 11/12/19

Ilustración 3 Cronograma Contractual Actualizado a la fecha de inicio

2.8 De la evaluación de los tiempos insumidos en función con el tiempo previsto en el cronograma contractual, EL CONTRATISTA evaluó el tiempo adicional que le tomó la ejecución de los mayores metrados, del frente de obra a los trabajos realizados en el Derrumbe de Pilchaca, cálculos que se muestran en la Tabla 1.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO CONTRACTUAL (UND)	DURACION CONTRACTUAL (DÍAS)	MAYOR METRADO (UND)	DURACION ADICIONAL (DÍAS)	DURACION AMP PLAZO (DÍAS)
03.03	INSTRUMENTACION DERRUMBE D-PILCHACA						
03.03.01	OBRAS PRELIMINARES						
03.03.01.02	CONSTRUCCION DE PLATAFORMA DE PERFORACION	M2	250.00	10.00	50.00	2.00	12.00
03.03.01.08	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL (REMEDIACION) Y ABANDONO	M2	250.00	10.00	50.00	2.00	12.00
03.03.02	INSTALACION DE INSTRUMENTACION						
03.03.02.02	PERFORACION PARA INCLINOMETRO CON RECUPERACION D=100 MM	M	220.00	38.00	112.10	20.00	58.00
03.03.02.03	SUMINISTRO DE CAJA DE TESTIGOS	UND	11.00	5.00	32.00	15.00	20.00
03.03.02.05	INSTALACION DE TUBERIA INCLINOMETRICA D=70.0MM	M	220.00	5.00	112.10	3.00	8.00
03.03.03	ESTRUCTURAS DE CONCRETO						
03.03.03.01	CONSTRUCCION DE DATOS DE PROTECCION PIEZOMETROS E INCLINOMETROS	UND	5.00	5.00	1.00	1.00	6.00

Tabla 1 Cálculo de los Tiempos para Ejecución de los Mayores Metrados.

2.9 Dichos mayores tiempos tomados para ejecución de los mayores metrados de las obras afectaron en 25 días al cronograma contractual actualizado a la fecha de inicio, obteniendo la nueva fecha de término del proyecto 2020-01-06, que se muestra en la siguiente Ilustración 4 y el diagrama Gantt, Ilustración 5, que se presentan a continuación.

03.03	- INSTRUMENTACION DERRUMBE D-PILCHACA	128 días	dom 1/09/19	lun 6/01/20
03.03.01	- OBAS PRELIMINARES	128 días	dom 1/09/19	lun 6/01/20
03.03.01.01	CONSTRUCCION DE ACCESOS	15 días	dom 1/09/19	dom 15/09/19
03.03.01.02	CONSTRUCCION DE PLATAFORMA DE PERFORACION	12 días	lun 16/09/19	vie 27/09/19
03.03.01.03	CASETA DE VIGILANCIA, OFICINA,BAÑO EN PUNTO DE PERFORACION	5 días	sáb 28/09/19	mié 2/10/19
03.03.01.04	MANTENIMIENTO DE ACCESOS DE SERVIDUMBRE (DERECHO DE PASO)	60 días	lun 16/09/19	jue 14/11/19
03.03.01.05	TRASLADO DE EQUIPOS DE PERFORACION (IDA Y VUELTA)	19 días	dom 29/09/19	jue 17/10/19
03.03.01.06	INSTALACION DE EQUIPO DE PERFORACION	5 días	mié 9/10/19	dom 13/10/19
03.03.01.07	INSTALACION DE TUBERIA PARA AGUA DE PERFORACION	8 días	dom 6/10/19	dom 13/10/19
03.03.01.08	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL (REMEDIACION) Y ABANDONO	12 días	jue 26/12/19	lun 6/01/20
03.03.02	- INSTALACION DE INSTRUMENTACION	76 días	lun 14/10/19	sáb 28/12/19
03.03.02.01	PERFORACION PARA PIEZOMETRO CON RECUPERACION D=76MM	5 días	lun 14/10/19	vie 18/10/19
03.03.02.02	PERFORACION PARA INCLINOMETRO CON RECUPERACION D = 100 MM	58 días	jue 24/10/19	vie 20/12/19
03.03.02.03	SUMINISTRO DE CAJA DE TESTIGOS	20 días	lun 14/10/19	sáb 2/11/19
03.03.02.04	INSTALACION DE PIEZOMETRO DE CUERDA VIBRANTE EN TUBERIA D=50.8 MM	5 días	sáb 19/10/19	mié 23/10/19
03.03.02.05	INSTALACION DE TUBERIA INCLINOMETRICA D=70.0MM	8 días	sáb 21/12/19	sáb 28/12/19
03.03.03	- ESTRUCTURAS DE CONCRETO	6 días	dom 29/12/19	vie 3/01/20
03.03.03.01	CONSTRUCCION DE DATOS DE PROTECCION PIEZOMETROS E INCLINOMETROS	6 días	dom 29/12/19	vie 3/01/20
03.03.04	- ENSAYOS Y ANALISIS DE SUELOS EN PERFORACION	38 días	vie 15/11/19	dom 22/12/19
03.03.04.01	ENSAYOS DE LABORATORIO D-PILCHACA	38 días	vie 15/11/19	dom 22/12/19
03.03.04.02	ENSAYO DE PERMEABILIDAD LEFRANC	38 días	vie 15/11/19	dom 22/12/19
03.03.05	- CALIBRACION Y PUESTA EN MARCHA	5 días	jue 2/01/20	lun 6/01/20
03.03.05.01	CALIBRACION, PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS	5 días	jue 2/01/20	lun 6/01/20
	TERMINO DE OBRA	0 días	lun 6/01/20	lun 6/01/20

Ilustración 4 Cronograma Afectado por la Ejecución de los Mayores Metrados



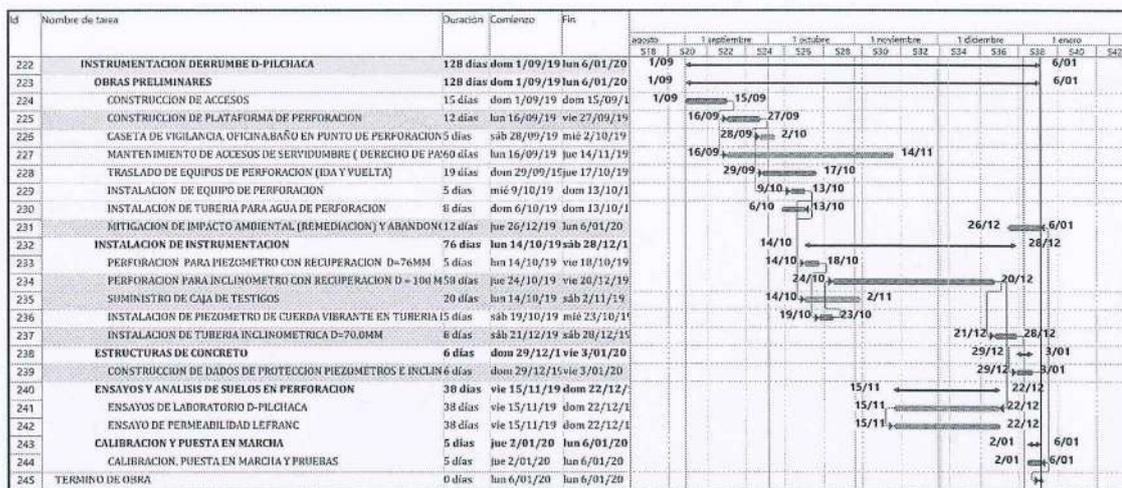


Ilustración 5 Diagrama Gantt de la ampliación de Plazo

3. DE LOS ALCANCES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

3.1 El Expediente Técnico del "SALDO DE OBRA PARA LA INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES SEGUNDA ETAPA" en numeral 1.4 FINALIDAD PÚBLICA señala:

"El producto del control y vigilancia de los fenómenos de geodinámica externa presentes en el embalse, mereció una evaluación durante el desarrollo por el Estudio Integral del Embalse Tablachaca ejecutado por el Consorcio INGETEC SVS (años 2005-2007), y el Estudio de Revaluación realizado por GEOSERVICE INGENIERÍA (año 2012). Como resultado de los estudios en mención se determinó la necesidad de efectuar investigaciones e instalar instrumentación de control preventivo, con el propósito de mejorar el conocimiento de los parámetros geológicos-geotécnicos y mejorar el sistema de monitoreo de los movimientos en las laderas del entorno del embalse Tablachaca, de esta manera actuar preventivamente en resguardo de la continuidad de las operaciones de las instalaciones hidroeléctricas de las centrales del Mantaro y garantizar el abastecimiento de energía por medio del sistema interconectado nacional, a la industria, comercio y servicios públicos".

3.2 Asimismo, el numeral 1.6 ALCANCE respecto a las obras a ser ejecutadas indica:

"Los trabajos comprenden el suministro, instalación y funcionamiento de los instrumentos que deben ser instalados en las zonas inestables como complemento de la instrumentación geotécnica existente, con la que se controla el comportamiento de los deslizamientos en el embalse Tablachaca, contribuyendo a la mejora de la información de las condiciones de estabilidad de los deslizamientos, con fines de posterior revisión de los modelos geotécnicos de los deslizamientos y establecimiento de las medidas de mitigación de ser el caso.

3.3 La instrumentación geotécnica que se deberá instalar es la siguiente:

En los derrumbes 1, 2, 3, 4, 7 y 8 se remplazarán los puntos de control topográfico existentes por otros instalados a mayor profundidad los cuales suman 52 en total, 19 en el derrumbe 1, 6 en el derrumbe 2, 9 en el derrumbe 3, 9 en el derrumbe 4, y 9 en el derrumbe 8.

En los derrumbes 1, 2, 3, 4, 7, 8, Laria y Pilchaca se perforarán 480 m e instalarán 12 piezómetros de cuerda vibrante y se instalarán 1020 m de tubos inclinométricos.

En la galería del derrumbe N° 5, se instalarán 42 m de piezómetro de tubo abierto.

La localización de esta instrumentación y los detalles de su instalación se indican en los planos EI0012-2015-AF-01 al 07 y EI0012-2015-T0-01 al 02".

3.4 El expediente técnico, en concordancia con la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD modificada mediante Resolución N° 018-2017-OSCE/CD del 2017-05-23, en el Título VI Disposiciones Generales numeral 6.1, contempla "Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un



enfoque integral de gestión de los riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución", en tal sentido el expediente técnico de las obras incluyó el Anexo N° IV ANÁLISIS DE RIESGO, documento en el cual se efectuó la identificación de riesgos operativos que podrían emerger durante la ejecución de la obra que se incluyen en el siguiente listado:

Código	Descripción
R 1	Debido a la incertidumbre presente en la profundidad de instalación de los instrumentos de monitoreo, podría provocar mayor tiempo de ejecución de la perforación, lo cual podría generar ampliaciones de plazo, mayores costos directos y mayores gastos generales.
R 2	Debido a la utilización de mayores áreas por parte del contratista, para ejecución de los trabajos de perforación, podrían ocurrir conflictos con el propietario o posesionario del terreno, lo cual podría originar paralizaciones de los trabajos, por reclamos que podrían presentarse.
R 3	Debido a la demora, en el proceso de procura de los instrumentos a suministrar por parte del contratista podría, incurrirse en afectaciones al plazo.
R 4	Debido al limitado caudal de las fuentes de agua para ejecutar los trabajos de perforación, podría ocurrir que se tenga que aprovisionar agua de otras fuentes, lo cual podría generar mayores plazos a los previstos, para la ejecución de las perforaciones.
R 5	Debido al inadecuado programa de perforación presentado por el contratista, podría incurrirse en mayor plazo de ejecución, lo cual puede generar, penalidades al Contratista por retraso en el cumplimiento de la prestación.
R 6	Debido a fenómenos naturales y meteorológicos, podrían ocurrir paralizaciones en los frentes de obra, lo cual podría generar el retraso en el cumplimiento de los trabajos de perforación e instalación de la instrumentación.
R 7	Debido al incumplimiento de normas de medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, podría generar daños a trabajadores, pobladores del entorno, lo cual podría traer como consecuencia observaciones de los organismos reguladores y ulteriores sanciones y/o multas a ELECTROPERU.
R 8	Debido a la no restitución de áreas de trabajo a su estado original e incumplimiento del cierre de compromisos de pago del Contratista con el propietario o posesionario y/o con los trabajadores, podrían ocurrir conflictos con los propietarios, pobladores del entorno y trabajadores, lo cual podría generar, la afectación de la imagen de ELECTROPERU y dificultades posteriores, para la administración de la operación y mantenimiento de la instrumentación.
R 9	Debido a eventos de fuerza mayor o caso fortuito, podrían ocurrir ampliaciones del plazo contractual.

Tabla 2 Listado de Riesgos durante la Ejecución de las Obras

- 3.5 Durante la ejecución de las obras, se materializó el riesgo R1, "Debido a la incertidumbre presente en la profundidad de instalación de los instrumentos de monitoreo, podría provocar mayor tiempo de ejecución de la perforación, lo cual podría generar ampliaciones de plazo, mayores costos directos y mayores gastos generales".

Las causas generadoras del riesgo fueron:

Causa N° 1	Estimación de la profundidad del contacto con el macizo rocoso, define la posición final de instalación de los forros inclinométricos.
Causa N° 2	La profundidad estimada se basa en estudios indirectos.
Causa N° 3	La variación en profundidad para la instalación de los piezómetros depende de la confirmación del nivel de la napa freática.

Tabla 3 Causa del riesgo



La estrategia de aceptar el riesgo se sustenta en la necesidad de alcanzar el objeto de investigación:

- 1) Determinar la profundidad del estrato de material deslizable identificar la zona de falla de deslizamiento y conocer las condiciones de alteración del macizo rocoso.
- 2) Instalar piezómetros por debajo del nivel freático, que permita monitorear el nivel de agua en el corto y mediano plazo.
- 3) La profundidad final para la instalación de los tubos inclinométricos se determina por la profundidad del macizo rocoso donde se debe empotrar la base de la tubería inclinométrica.

El disparador del riesgo se da, ante la identificación directa mediante la determinación del tipo de materiales extraídos, de la recuperación de los testigos de perforación, el cual define la continuación de la perforación, hasta que se encuentren las condiciones definidas en la especificación, para la instalación de la tubería inclinométrica, debido a la no confirmación de la profundidad proyectada, que fuera estimada en base de estudios indirectos (básicamente perfiles geofísicos, levantamientos geológicos realizados mediante observación de campo).

RESPUESTA A LOS RIESGOS					
5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo		Evitar Riesgo	
		Aceptar Riesgo	X	Transferir Riesgo	
5.2	DISPARADOR DE RIESGO	No confirmación de la profundidad de contacto y/o nivel freático esperado durante la perforación.			
5.3	ACCIONES PARA RESPUESTA AL RIESGO	DAR	<p>EL CONTRATISTA, deberá presentar conjuntamente con el cronograma del proyecto, la programación de utilización de maquinaria por punto de instalación, considerando al inicio y fin de las perforaciones con recuperación, a fin de establecer las profundidades finales de instalación, dicho programa deberá ser concordante con el cronograma de la obra, contenida en su propuesta.</p> <p>LA ENTIDAD, ha considerado una extensión adicional de cable para el caso de variaciones en la profundidad de instalación de los sensores piezométricos, en vista de que estos deben venir con el metrado final de cable de fábrica.</p> <p>LA SUPERVISIÓN, efectuará el seguimiento de la prognosis de estratigráfica de acuerdo a los perfiles geológicos de los estudios, determinando la profundidad final de perforación y de instalación de la instrumentación, a fin de la Entidad autorice el metrado de perforación de ser el caso.</p>		

Tabla 4 Respuesta a los Riesgos

- 3.6 Respecto de las acciones a ejecutar con la finalidad de dar respuesta al riesgo identificado, en concordancia con el objeto de la instalación de inclinómetros se sustenta en la necesidad técnica de incrementar la profundidad de la perforación hasta que se presenten las condiciones especificadas en el expediente técnico, tomando la decisión de autorizar el mayor metrado lo cual implica en la variación de los metrados de las partidas asociadas a la perforación e instalación de la instrumentación inclinométrica

La manifestación de este riesgo emergente se tradujo en mayores metrados de las siguientes partidas de:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
03.03	INSTRUMENTACIÓN DERRUMBE D-PILCHACA
03.03.02	INSTALACIÓN DE INSTRUMENTACIÓN
03.03.02.02	PERFORACIÓN PARA INCLINOMETRO CON RECUPERACIÓN D=100 MM
03.03.02.03	SUMINISTRO DE CAJA DE TESTIGOS
03.03.02.05	INSTALACIÓN DE TUBERÍA INCLINOMÉTRICA D=70.0MM

Tabla 5 Partidas Afectadas por la Ejecución de Mayores Metrados



Asimismo, se ha tenido un impacto marginal en el plazo (02 días), por la ejecución de metrado de algunas partidas accesorias, relacionadas a la ejecución del inclinómetro DP-P2-1 del deslizamiento de Pilchaca, cuyo metrado no fue contemplado en el presupuesto, pero que se encuentra detallado en los planos y especificaciones técnicas, teniendo que ser ejecutadas por el contratista para cumplir el objeto de la contratación.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
03.03	INSTRUMENTACION DERRUMBE D-PILCHACA
03.03.01	OBRAS PRELIMINARES
03.03.01.02	CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA DE PERFORACION
03.03.01.08	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL (REMEDIACION) Y ABANDONO
03.03.03	ESTRUCTURAS DE CONCRETO
03.03.03.01	CONSTRUCCION DE DADOS DE PROTECCION PIEZOMETROS E INCLINOMETROS

Tabla 6 Partidas Accesorias afectadas por la Ejecución de las Obras

4. BASE LEGAL

4.1 Para efectos del presente informe, se entenderá por:

"Ley" a la aprobada mediante Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, vigente hasta el 29 de enero de 2019.

"Reglamento" al aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente hasta el 29 de enero de 2019.

4.2 La Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso 34.5 del Artículo 34°.- Modificaciones al contrato, establece que: *"EL CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento"*.

4.3 El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 169° Causales de ampliación del plazo determina que: *"EL CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"*: procediendo entre otros, la ampliación de plazo, *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*.

4.4 En el presente caso EL CONTRATISTA, cumplió con el procedimiento indicado en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de asentar la finalización de la causal y solicitar la ampliación de plazo, *"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, por el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*.¹

4.5 En este orden de acciones el procedimiento señala que: *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud"*.

4.6 Conforme a esta secuencia se indica que: *"La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"*.²

5. ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 Y DE LA ACTUACIÓN DEL SUPERVISOR

5.1 EL CONTRATISTA, invoca en los asientos del cuaderno de obra N° 176 y 267 del Residente de Obra, como acreditación del inicio y fin de la causal de ampliación de plazo N° 2, por la ejecución

¹ Numeral 170.1 del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

² Numeral 170.2 del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones



de los mayores metrados, señalando como inicio de la causal 20 de agosto del 2019 y finalización de la misma con fecha 26 de octubre del 2019.

- 5.2 EL CONTRATISTA, acreditó el cumplimiento del procedimiento contenido el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado para solicitar la ampliación de plazo N° 2, procediendo a presentar a EL SUPERVISOR la ampliación indicada por ejecución de mayores metrados de las partidas de perforación e instalación de inclinómetros y partidas accesorias con la finalidad de cumplir con el objeto del proyecto.
 - 5.3 EL SUPERVISOR, no tramitó la ampliación de plazo presentada por EL CONTRATISTA, durante el plazo estipulado en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
 - 5.4 EL CONTRATISTA, mediante Carta N° 006-2019-CIT-ELE del 2019-12-02, en concordancia con el numeral 170.3 del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado notifica a ELECTROPERU, señalando que se ha cumplido el plazo para que la Entidad se pronuncie sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 2.
 - 5.5 Considerando que la Administración del Proyecto no había sido informada, sobre la solicitud de ampliación plazo N° 2 y que a la fecha de la notificación a ELECTROPERU de parte de EL CONTRATISTA, de fecha 2019-12-02 y no habiendo EL SUPERVISOR emitido el informe técnico respectivo sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 2, habían transcurrido los 15 días hábiles para el pronunciamiento de la Entidad, considerándose ampliado el plazo en 25 días calendario, a solicitud de EL CONTRATISTA, de conformidad al procedimiento contenido en el numeral 170.3 del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - 5.6 ELECTROPERU mediante CARTA N° 298-2019-RI del 2019-12-04 ha notificado a EL SUPERVISOR, que no ha cumplido con lo estipulado en el párrafo primero del inciso 170.2 del Artículo 170 del Reglamento de Contrataciones del Estado, respecto a la emisión del informe de sustento técnico de su opinión, sobre la solicitud de ampliación de plazo y posterior remisión a la Entidad, lo cual derivó en el otorgamiento a EL CONTRATISTA, de la ampliación de plazo de facto, de la obra por 25 días calendario, como consecuencia, de no haber comunicado oportunamente a ELECTROPERU, habiendo incurrido en penalidad, conforme a lo estipulado en el numeral 14.2 Otras Penalidades previstas en el contrato, las mismas que serán informadas a la Subgerencia de Logística, con la finalidad de que efectúe el cálculo de la penalidad a aplicar a EL SUPERVISOR.
- Asimismo, con el documento en referencia se ha solicitado el informe, de los motivos del no pronunciamiento de EL SUPERVISOR, que derivó en el otorgamiento de la ampliación de plazo de facto a EL CONTRATISTA de la obra, por 25 días calendario.
- 5.7 Mediante CARTA N° 302-2019-RI del 2019-12-05, se instruyó a EL SUPERVISOR, para que solicite a EL CONTRATISTA la presentación del calendario de avance de obra valorizado y actualizado además de la programación CPM, en armonía de la ampliación de plazo concedida de 25 días calendario, con fines de fijar la nueva fecha de finalización de la obra, de acuerdo a lo indicado en el numeral 170.6 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6. CONCLUSIONES

- 6.1 La administración del proyecto, concluye que, EL CONTRATISTA cumplió con el procedimiento establecido en el numeral 170.1 del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, presentando su solicitud de ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados de las partidas de perforación, instrumentación geotécnica y partidas accesorias a dichas actividades.
- 6.2 Asimismo, concluye que EL SUPERVISOR, no ha cumplido con lo estipulado en el párrafo primero del inciso 170.2 del Artículo 170 del Reglamento de Contrataciones del Estado, respecto a la emisión del informe de sustento técnico de su opinión en el plazo que otorga el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en tal sentido se encuentra incurso en penalidad conforme a lo estipulado en el numeral 14.2 Otras Penalidades del contrato.
- 6.3 Habiendo transcurrido los 15 días hábiles, fijados para que la Entidad se pronuncie sobre las solicitudes de ampliación de plazo, en cumplimiento del numeral 170.3 del artículo 170 del



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se considera ampliado en 25 días calendario el plazo del contrato del "SALDO DE OBRA PARA LA INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES SEGUNDA ETAPA".

7. RECOMENDACIONES

- 7.1 De acuerdo al numeral 171.3 del artículo 171 Efectos de la modificación del plazo contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*.
- 7.2 Se recomienda elevar a la Gerencia General el presente informe, para conocimiento de lo actuado sobre la ampliación de facto concedida al CONTRATISTA de la obra, producto de la no intervención de EL SUPERVISOR, en el trámite de la solicitud de ampliación conforme a sus obligaciones contractuales.

1. DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS

- a) Carta N° 058-2019-CIT-GEO del 2019-11-10, presentación de la solicitud a EL SUPERVISOR.
- b) Carta N° 006-2019-CIT-ELE del 2019-12-02, notificación a la Entidad Ampliación de Plazo N° 02.
- c) Asiento N° 176 del 2019-08-19 de EL CONTRATISTA,
- d) Asiento N° 267 del 2019-10-26 de EL CONTRATISTA
- e) Asiento N° 273 del 2019-10-29 y de EL CONTRATISTA, Asiento N° 276 del 2019-10-31 de EL SUPERVISOR.
- f) CARTA N° 0298-2019-RI del 2019-12-04, penalidad Ampliación N° 2, informe del no pronunciamiento de EL SUPERVISOR
- g) CARTA N° 0302-2019-RI del 2019-12-05, la presentación del calendario de avance de obra.
- h) Anexo N° IV ANALISIS DE RIESGO
- i) Contrato N° 169121 de fecha 2018-12-20, del "SALDO DE OBRA DE INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES".
- j) Contrato N° 170071 de fecha 2019-03-25, "SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA INSTRUMENTACION COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES SEGUNDA ETAPA"

San Juan de Miraflores, 5 de noviembre de 2019

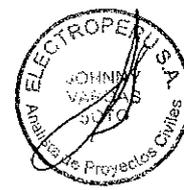


LIQUIDACION FINAL

PROPIETARIO : ELECTROPERU S.A.
EJECUCIÓN DE OBRA : "REHABILITACIÓN DE LA PRESA HUEGHUE"
UBICACIÓN : DISTRITO SANTA BÁRBARA DE CARHUACAYÁN, PROVINCIA DE YAUCLA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
PROCESO DE SELECCIÓN : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-003-2018-ELECTROPERU
CONTRATISTA EJECUTOR : MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
SISTEMA DE CONTRATACIÓN : A PRECIOS UNITARIOS
JEFE DE SUPERVISIÓN : ING ORLANDO EBERTH SANTIAGO ROSADO
VALOR REFERENCIAL DE OBRA : S/. 967 265.20 Includo IGV
FECHA DE PRESUPUESTO BASE : SETIEMBRE DE 2017
PRESUPUESTO OFERTADO :

967,265.20 Includo IGV
 819,745.27 S/ IGV

SECC	ITEM	CONCEPTO	VALORIZACIONES RECALCULADAS	VALORIZACIONES CANCELADAS	SALDO
COSTO DE LA OBRA	1.00	CONTRATO PRINCIPAL (S/ I.G.V.)			
	1.01	CONTRATO PRINCIPAL	799,818.42	799,818.42	
	1.02	DEDUCTIVO DEL CONTRATO PRINCIPAL			
		TOTAL	799,818.42	799,818.42	
		AJUSTE POR REDONDEOS	0.00	0.00	
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	799,818.42	799,818.42	0.00
	2.00	PRESUPUESTOS ADICIONAL			
	2.01	PRESUPUESTOS ADICIONALES (S/ I.G.V.)			
	2.01.01	PRESUPUESTO ADICIONAL N°01	37,252.31	37,252.31	
		TOTAL	37,252.31	37,252.31	
		AJUSTE POR REDONDEOS	0.00	0.00	
	3.00	PRESUPUESTOS POR MAYORES METRADOS			
	3.01	PRESUPUESTO POR MAYORES METRADOS	0.00	0.00	
		TOTAL	0.00	0.00	
		AJUSTE POR REDONDEOS	0.00	0.00	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	37,252.31	37,252.31	0.00	
3.00	REAJUSTES Y REINTEGROS DE OBRA				
3.01	DE LOS REAJUSTES DEL CONTRATO PRINCIPAL (S/ I.G.V.)				
3.01.01	REAJUSTE RECONOCIDO DEL CONTRATO PRINCIPAL	23,109.29	23,109.29		
3.01.02	DEDUCCIÓN QUE NO CORRESPONDE POR EL ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00		
3.01.03	DEDUCCIÓN QUE NO CORRESPONDE POR EL ADELANTO DE MATERIALES	0.00	0.00		
3.02	DE LOS REAJUSTES POR ADICIONALES (S/ I.G.V.)				
3.02.01	REAJUSTE RECONOCIDO PRESUPUESTO ADICIONAL N°01	67.22	67.22		
3.03	DE LOS REAJUSTES POR MAYORES METRADOS (S/ I.G.V.)				
3.03.01	REAJUSTE RECONOCIDO POR MAYORES METRADOS	0.00	0.00		
	TOTAL	23,176.51	23,176.51		
	AJUSTE POR REDONDEOS	0.00	0.00		
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	23,176.51	23,176.51	4,729.67	
4.00	DE LOS GASTOS GENERALES (S/ I.G.V.)				
4.01	GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	0.00	0.00		
4.02	GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	0.00	0.00		
	TOTAL	0.00	0.00		
	AJUSTE POR REDONDEOS	0.00	0.00		
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	0.00	0.00	0.00	
5.00	DE LOS INTERESES (S/ I.G.V.)				
5.01	POR CONTRATO PRINCIPAL	0.00	0.00		
5.02	POR ADICIONALES	0.00	0.00		
5.03	POR MAYORES GASTOS GENERALES	0.00	0.00		
	TOTAL	0.00	0.00		
	AJUSTE POR REDONDEOS	0.00	0.00		
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	0.00	0.00	0.00	
	SUB-TOTAL	822,569.42	822,569.42	4,729.67	
	IGV (18%)	152,239.08	152,239.08	851.34	
	SALDO BRUTO DEL CONTRATO A FAVOR DEL CONTRATISTA (Inc IGV)	974,808.50	974,808.50	5,581.01	
DESCUENTOS	6.00	AMORTIZACIONES		0.00	
	6.01	AMORTIZACIONES POR ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	
	6.02	AMORTIZACIONES POR ADELANTO DE MATERIALES	0.00	0.00	
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	0.00	0.00	0.00
	7.00	INDENIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS			
	7.01	COSTO POR SUPERVISIÓN DE OBRA	0.00	0.00	
	7.02	MULTA POR ENTREGA DE LA OBRA	0.00	0.00	
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	0.00	0.00	0.00
	SUB-TOTAL	0.00	0.00	0.00	
	IGV (18%)	0.00	0.00	0.00	
	SALDO BRUTO DEL CONTRATO A FAVOR DEL CONTRATISTA (INC IGV)	0.00	0.00	0.00	
	SALDO NETO A PAGAR AL CONTRATISTA			S/ 5,581.01	



INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP: 4607280